

Ref.: Informa y comunica para el Sistema Mediano de General Carrera, nuevos valores de los precios de nudo y el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación, de acuerdo a lo señalado en el Decreto N° 6T de 2015, del Ministerio de Energía.

SANTIAGO, 31 MAR 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 306

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.L. N°2.224, de 1978, que Crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) El D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios, en adelante e indistintamente "la Ley", especialmente sus artículos 160° y 172°;
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 229 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Valorización y Expansión de los Sistemas Medianos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "Reglamento de Sistemas Medianos";
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 6T, de fecha 27 de febrero de 2015, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de agosto de 2015, que Fija Precios a nivel de Generación y Transmisión en Sistemas Medianos de Aysén, Palena y General Carrera, y Establece Planes de Expansión, en adelante e indistintamente "D.S N° 6T";
- e) Lo comunicado a través de Oficio Ordinario CNE N° 98, de fecha 29 de febrero de 2016, de la Comisión Nacional de Energía, que comunicó al Ministerio de Energía el reemplazo del indexador PPI;

Ministerio de Energía

- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 563 de fecha 30 de octubre de 2015, de la Comisión Nacional de Energía, que estableció y comunicó para la Empresa Eléctrica de Aisén S.A., en adelante e indistintamente "EDELAYSEN S.A.", el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación de acuerdo a lo señalado en Decreto N° 6T del 2015, del Ministerio de Energía, en adelante "Resolución N° 563"; y
- g) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 160° de la Ley, los precios de nudo deben ser fijados semestralmente en los meses de abril y octubre de cada año y deben ser reajustados cuando el precio de la potencia de punta o de la energía, resultante de aplicar las fórmulas de indexación que se hayan determinado en la última fijación semestral de tarifas, contenidas en la Resolución N° 563, experimente una variación acumulada superior a diez por ciento;
- b) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 172° de la Ley, la Comisión Nacional de Energía, en adelante la "Comisión", en un plazo máximo de quince días a contar del día en que se registró la variación a que se refiere el artículo 160° de la Ley, debe calcular y comunicar a las empresas suministradoras los nuevos valores de los precios de nudo que resulten de aplicar la fórmula de indexación correspondiente, los cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de comunicación por parte de la Comisión;
- c) Que, las empresas suministradoras deben publicar los nuevos precios en un diario de circulación nacional dentro de los siguientes quince días contados desde la comunicación de la Comisión, y proceder a su reliquidación en la primera factura o boleta conforme a la vigencia señalada en el inciso primero del artículo 172° de la Ley;
- d) Que, dentro del mismo plazo señalado en el literal anterior, las empresas suministradoras deberán informar a la Comisión y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles sobre la aplicación de los precios reajustados, la que en el caso de hacerse efectiva deben incluir una copia de la referida publicación en donde deben establecer explícitamente la fecha en la cual los precios comenzarán a regir;
- e) Que, de la aplicación de lo dispuesto en el numeral 1.2 "Fórmulas de indexación" del Artículo Primero del D.S. N° 6T se constata que al día 1 de abril de 2016, el precio de nudo de energía en el Sistema Mediano de General Carrera alcanzó una variación acumulada a la baja, superior al 10%; y
- f) Que, de acuerdo a lo señalado en el D.S. N° 6T, le corresponde a la Comisión establecer y comunicar periódicamente a EDELAYSEN S.A. el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación definidas en dicho Decreto, para que a su vez EDELAYSEN S.A. determine e informe los valores de precios de nudo de energía y potencia de punta que deben ser aplicados.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase que los precios establecidos en el artículo primero, numeral 1.1, Precios de Nudo en las Barras de Retiro, del D.S. N° 6T, en relación a los valores del precio básico de energía y potencia, deben ser reemplazados por los que a continuación se indican:

Barra de Retiro	Tensión [kV]	Precio Base de Potencia de punta [\$/kW/mes]	Precio Base de Energía [\$/kWh]
General Carrera	23	14.903,79	68,975

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcanse como valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación aplicables a los precios de nudo del Sistema Mediano de General Carrera, los señalados a continuación:

Índice	Fecha	Valor	Unidad	Descripción
DOL _i	febrero-16	704,08	[\$/US\$]	Valor promedio del tipo de cambio observado del dólar de EEUU del segundo mes anterior al que aplique la indexación, publicado por el Banco Central.
IPC _i	febrero-16	123,11	[-]	Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, correspondiente al segundo mes anterior a aquel mes en que se aplique la indexación.
PPI _{mot}	octubre-15	206,40	[-]	Producer Price Index Industry Data: Motor and generator manufacturing (Serie PCU335312335312), publicado por el Bureau of Labor Statistics, correspondiente al sexto mes anterior al cual se aplique la fijación.
P Diesel _i	marzo-16	337.510	\$/m3	Precio vigente del Petróleo Diesel en General Carrera, informado por la Empresa, correspondiente al promedio de los últimos seis meses anteriores a aquel mes en que se aplique la indexación, en \$/m3.
TAX _i	marzo-16	0,06	°/1	Tasa arancelaria aplicable a la importación de equipos electromecánicos a la zona franca de extensión de Aysén, correspondiente al mes anterior a aquel mes en que se aplique la indexación, en °/1.
PPI _P	octubre-15	187,50	[-]	Producer Price Index- Commodities, publicado por el Bureau of Labor Statistics (www.bls.gov, WPU00000000), correspondiente al sexto mes anterior al cual se registre la indexación.
PPI _i	octubre-15	169,00	[-]	U.S. Producer Price Index (WPUFD41312), publicado por el Bureau of Labour Statistics – U.S. Department of Labour, correspondiente al sexto mes anterior a aquel mes en que se aplique la indexación

ARTÍCULO TERCERO: Declárese que las demás disposiciones contenidas en el D.S. N° 6T continúan vigentes, con la excepción de los valores modificados por el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Las reliquidaciones que correspondan y el cálculo y la comunicación de las nuevas tarifas se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 172° de la Ley.

Anótese, Comuníquese y Publíquese en la página web de la Comisión.


REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Nacional de Energía
ANDRÉS ROMERO SELEDÓN
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
CHILE
CZR/BA/PRM/XOC/AOM/SBV/MCL/mhs

Distribución:

1. EDELAYSEN S.A.
2. Ministerio de Energía
3. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
4. Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
5. Departamento Jurídico CNE
6. Departamento Eléctrico CNE